

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 20'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vergel, con fecha 23 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual seha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vergel, decretada por el Gobernador de Alicante en 28 de Febrero último.

Del acta de la visita girada por el delegado que la citada Autoridad nombró para que inspeccionase el estado de la Administración encomendada á la mencionada corporación municipal resulta que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento carece de toda formalidad legal, puesto que no estaba foliado ni rubricado ni sellado: que en el acta de la sesión celebrada en 1.º de Julio no constaba que los nuevos Concejales hubieran tomado posesión de sus cargos ni se hubiera tomado acuerdo alguno referente á la celebración de las sesiones ordinarias: que en 15 de Febrero de este año se dirigió por el Gobernador de la provincia una comunicación al Alcalde para que en el término de 15 días abonase la corporación á los Maestros de primera enseñanza la cantidad de 1.762 pesetas que les era en deber por el pago de sus haberes, no apareciendo que á pesar de ello hubiese cumplido con esta obligación ni tomado acuerdo alguno referente á este extremo: que el libro de intervención no estaba foliado ni rubricado ni sellado, ni aparecía consignado el capítulo y artículo del presupuesto por el que se hacían los pagos y cobros, ni constaban las fechas de los libramientos, cargaremes y cartas de pago; y por último, que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre, según dispone la ley municipal.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que son de tal gravedad los cargos que en el expediente aparecen consignados y de los que queda hecha exacta referencia, que resulta justificada y fundada la suspensión del Ayuntamiento de Vergel, decretada por el Gobernador de la provincia.

El tener completamente descuidado el ramo de la Instrucción pública hasta el punto de adeudar á los Maestros una importante suma; el estado de abandono en que el Ayuntamiento suspenso tiene cuanto se refiere á la contabilidad municipal, y el no haberse practicado la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último, son cargos que demuestran de un modo elocuente la negligencia en que la expresada corporación ha incurrido y lo desatendido que durante el tiempo de su gestión han tenido los más importantes ramos de la Administración municipal, con grave perjuicio de los intereses morales y materiales de la localidad.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina que ha sido procedente la suspensión del Ayuntamiento de Vergel, y que por tanto debe confirmarse.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tapia, lo evacuó con fecha 1.º del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 del mes próximo pasado, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tapia, decretada por el Gobernador de Oviedo.

De los antecedentes resulta que el delegado que giró la visita de inspección á dicho Ayuntamiento observó que en todas las hojas del libro de actas del año anterior y del presente faltaban la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento: que en 1882 dejaron de celebrarse cinco sesiones por faltas de Concejales, sin que se hubieran excusado las faltas ni se hubiera impuesto correctivo alguno: que el Alcalde manifestó que las cuentas desde 1867 á 68 se hallaban pendientes de varias formalidades necesarias para ultimárlas y remitirlas á la Superioridad: que no existía arca de tres llaves, ni el Depositario tenía prestada la fianza correspondiente: que no se verificaban arcos municipales, y el último se refería al año 1867: que el libro de intervención era sólo un cuaderno de papel simple sin sellos ni firma alguna: que no se formaba expediente de prófugos: que no se hacía la distribución mensual de fondos ni se publicaban los estados de movimiento

de los mismos: que no se había comunicado á los interesados una resolución de la Comisión provincial referente á elecciones; y por último, que por la corporación municipal se había permitido el aprovechamiento de un terreno público á D. Severo Martínez.

Vistos los artículos 180, 181 y 182 de la ley vigente municipal:

Considerando que algunos de los hechos relacionados arguyen negligencia grave y faltas de trascendencia que pueden haber causado perjuicios á los intereses municipales;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Nava del Rey, decretada por V. S., lo evacuó aquel alto Cuerpo con fecha 1.º del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo del corriente año se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Nava del Rey, decretada por el Gobernador de Valladolid.

Consta debidamente acreditado que el Ayuntamiento no remitió en el mes de Junio último el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes, prevenido en el art. 23 de la ley municipal: que en el libro de actas del Ayuntamiento se había levantado uno de los pliegos no rubricado por la Alcaldía ni formalizado con el sello de la corporación, sustituyéndolo por otro en que tales defectos estaban subsanados: que no existe el padrón de vecindad rectificado en el mes de Diciembre último, ni se habían publicado las relaciones determinadas en el art. 19 de la ley, ni los extractos mensuales de sesiones en el Boletín oficial de la provincia: que tampoco estaban anunciados los días y horas en que el Ayuntamiento debía celebrar sus sesiones ordinarias: que en el pueblo venían exigiéndose dos arbitrios, uno sobre introducción de uva y vinos forasteros que se expendían en los puntos públicos de la localidad, y otro sobre exportación de líquidos: que no constaba en acta la constitución y posesión de la Junta municipal: que no se exponían al público los edictos relativos á la revisión de las excepciones del servicio militar otorgadas

en los años anteriores; que en las obras de reparación y arreglo del empedrado y arbolado no se publicaban mensualmente los gastos causados, especificando el pormenor de las partidas que los componen, como ordena el art. 166 de la ley municipal; y que el resultado de la formación de secciones á que alude el art. 67 para la constitución de la Junta municipal tuvo lugar, no en el primero, sino en el segundo mes del año económico corriente.

Fundado en los anteriores hechos, el Gobernador acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y Concejales de Nava de Rey, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., que á su vez lo ha remitido á este Consejo á los fines del art. 191 de la ley.

Los defectos advertidos en la Administración municipal de la citada ciudad acusan desde luego el estado de honda perturbación y desconcierto en que aquélla se encuentra; pues prescindiendo en muchos casos de los preceptos de la ley, retarda el cumplimiento de alguno de los deberes que la misma le impone, y omite en absoluto la práctica de otros que, no por más secundarios; contribuyen menos á la marcha regular y ordenada de la gestión administrativa y económica del término. Pero la corporación municipal, no sólo ha incurrido en responsabilidad gubernativa por tales faltas, sino que además la ha contraído muy grave por el hecho de exigir dos arbitrios completamente ilegales. Ambos recaen sobre artículos sujetos al impuesto de consumos; en la ciudad de Nava de Rey se paga contribución por este concepto, y el establecimiento de tales arbitrios no ha sido autorizado por el Gobierno; de donde se deduce que los referidos tributos pugnan notoriamente con la regla 6.ª del art. 137 de la ley municipal. No consta en el expediente si los arbitrios se han creado por el Ayuntamiento suspenso; pero aun en la hipótesis más beneficiosa á esa Asamblea, la exacción no puede disculparse, y está justificado en el expediente que la Municipalidad suspenso los ha venido exigiendo.

Entiende por tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta de 2 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama fecha 16 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer nueve invasiones del cólera y siete defunciones.

En Novelda, una defunción y ninguna invasión.

En Monforte, tres invasiones y tres defunciones de los anteriormente invadidos.

En Hondón de las Nieves, el día 12, una invasión en persona procedente de Novelda.

En Alicante y el resto de la provincia no ocurre novedad.

Provincia de Lérida.

En Torres de Segre hubo ayer tres invasiones, dos graves.

Provincia de Tarragona.

En Borjas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y seis defunciones.

En Benifallet, en los tres últimos días,

ocho defunciones y ayer había 30 invadidos.

En Mora de Ebro hubo dos invasiones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 16 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el Extranjero son las siguientes.—Francia: En Marsella, desde las cinco de ayer tarde hasta igual hora de hoy, se han registrado tres defunciones del cólera.—Italia: En Nápoles se nota alguna mejoría de la media noche del 14 á la del 15, ha habido 470 casos, seguidos de 167 defunciones, con más 115 de casos anteriores; en cura, 326. En 23 Municipios, cercanías, 44 casos, 13 defunciones y otros 13 de casos procedentes.—Provincia de Génova: En Spezia, 23 casos y 10 defunciones.—Provincia de Massa, cuatro defunciones. A causa del mal estado de las líneas telegráficas no se han recibido noticias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 A 1885.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios			
	Artículos.			
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de Representación de la Presidencia.	2.088'33		
	Dietas de la Comisión.	2.500		
	Personal de la Diputación.	12.500		
	Material de la Diputación.	3.000		
	Idem de la Biblioteca y Archivo.	250		
	Idem de la.	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	370		
	Material de estas Comisiones.	1.066'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delincentes.	2.900		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		
			27.236'65	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	"		
2.º	Idem de bagajes.	9.000		
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	3.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.	50.000		
			62.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.700		
	Material para estas obras.	5.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	6.000		
	Material para estas mismas obras.	2.000		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de.	"		

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Artículos.	Ptas. Cént.		
	Pesetas. Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas. Cént.	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	"	14.700	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	4.000		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	4.000	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1.500		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	"		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	"		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	3.000		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"		
6.º	Biblioteca provincial.	"		
7.º	Museo provincial.	"	4.500	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de carácter general.	25.000		
2.º	Hospital Provincial.	60.000		
3.º	Idem de San Juan de Dios.	20.000		
4.º	Hospicio.	40.000		
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.	50.000		
			195.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Idem de Establecimientos penales.	"		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	"		307.436'65
SECCIÓN SEGUNDA.				
Gastos voluntarios.				
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	30.000	30.000	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	40.000	40.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.000	1.000	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	10.000	10.000	81.000
SECCIÓN TERCERA.				
Gastos adicionales.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior.	"		
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	"		
			388.436'65	

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1884.—V.º B.º=El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
COMISIÓN PROVINCIAL.—Sesión de 3 de Setiembre de 1884.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta los solares de su propiedad, señalados con las letras de la A á G inclusive, sitios en la calle de

Alfonso XII, cuyas superficies, precios tipos, fianzas previas y horas en que ha de tener lugar la licitación se expresan en el cuadro inserto y bajo el pliego siguiente de

Condiciones generales.

1.ª Las subastas se verificarán los días 8 y 9 de Octubre de 1884, á las

horas señaladas, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de dos á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á las horas señaladas por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para las subastas.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de las subastas, entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para estas subastas son los que para cada solar se señalan en el cuadro ya mencionado.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo que deberá extenderse en papel del sello 11.º

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiera mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la trasferencia de los mismos, en

uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad correspondiente en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar, objeto de cada subasta. Si el rematante no verificase dicho pago no concurriré á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla el Ayuntamiento, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio de remate.

13.ª El depósito mencionado en la condición quinta será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depósito de villa el importe total del precio en que hubiere quedado el remate, sino prefiriere aumentarlo hasta dicho importe.

14.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.ª El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

16.ª El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18.ª Para poder tomar parte en las subastas, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—
El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra..., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra).

(Firma del proponente.)

Alameda del Valle.

Con la autorización competente, se sacan á pública subasta las leñas procedentes del tronzón denominado el Frontón de los montes de este pueblo, bajo el

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y para cuya subasta se ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre á las doce del día en la Casa de Ayuntamiento.

Alameda del Valle 10 de Setiembre de 1884.— El Teniente Alcalde, Ramón Onofre.

Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas Abajo y Porqueriza, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar; y para su remate ha señalado el día 15 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Municipio.

Guadarrama 9 de Setiembre de 1884.—
El Alcalde, Clemente Alvarez.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos ánuos del monte Pinar y agregados, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar, vacuno y caballar; y para su remate ha señalado el día 16 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Municipio.

Guadarrama 9 de Setiembre de 1884.—
El Alcalde, Clemente Alvarez.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á la venta en pública subasta las leñas de la dehesa Abajo y Porqueriza, de los Propios de esta villa, bajo los tipos y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Guadarrama 9 de Setiembre de 1884.—
El Alcalde, Clemente Alvarez.

Navacerrada.

El domingo 19 del próximo mes de Octubre en la casa de Ayuntamiento de esta localidad, desde las diez de su mañana en adelante tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos y cortas de pinos de las fincas y montes de estos Propios que á continuación se expresan; bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el próximo año forestal, previa autorización concedida por la Superioridad.

ARRIENDO DE PASTOS.

Dehesa Golondrina, Matas Orcajuelos, Rosal y Fuente del Buey.

Cerca Grijuela.
Cerquilla de Concejo.
Prado Maja el Sanz.
Pinar de la Lechosa.
Pinar de la Barranca.

CORTAS.

La de 200 pinos en el pinar de la Lechosa.

Para las fincas que no hubiere proposiciones se celebrará la segunda subasta á los diez días siguientes, ó sea el 29 del propio mes de Octubre, que tendrá lugar á la misma hora, local y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera subasta.

Lo que se anuncia al público interesando licitadores.

Navacerrada 6 de Setiembre de 1884.—
El Alcalde, Bernardo Jorge.

Puebla de la Mujer Muerta.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

— Puebla de la Mujer Muerta 11 de Setiembre de 1884.— El Alcalde, Santos Bernal.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jiménez é Idefonso García, abuelos paterno y materno respectivamente de Idefonso Jiménez y García, cuyos paraderos ó fallecimiento se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Juana Aramburu y Echeniz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—
Pedro A. de Echevarría.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el Sr. Coronel retirado D. Manuel Sáez Izquierdo, se le cita por el presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en el *Diario oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, de once de la mañana á una de la tarde, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á María García Seiz, de 34 años, casada, natural de Nájera, provincia de Logroño, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que se haga efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—
V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Móstoles.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á León Vázquez y Mas, natural de Ocaña, de 34 años de edad, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, barba color castaño, bastante larga y toda corrida, pelo negro, que vestía camisa blanca con motas encarnadas, chaleco morado á rayas negras, faja negra de estambre, blusa negra, pantalón azul y botas negras, para que el día 24 del corriente mes, á las diez de su mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las Casas Consistoriales, con el fin de que responda en el correspondien

te juicio de faltas á los cargos que le resultan por ocultar su verdadero nombre, así como por el uso de un cuchillo; bajo apereamiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Móstoles 10 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, José García Montoya.—El Secretario, Mariano Morejón.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo primero de la carretera de Ronda á San Pedro Alcántara en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 255.507 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Ronda á San Pedro Alcántara, en la provincia de Málaga, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 434.087 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para co-

nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo tercero de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roda, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 209.497 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Se-

tiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roda, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Inspección de utensilios militares.

El precio límite que ha de regir en la primera subasta que se verificará simultáneamente en Cuenca y Madrid, el día 20 de Setiembre actual, á las doce de la mañana, para contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de las plazas de Cuenca y Tarancón, son los siguientes:

LOCALIDADES.	JUEGO DE UTENSILIOS										
	Camas.		de Oficial.		de Tropa.		Acete.	Petróleo.	Carbón.		
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts. métr.		
Cuenca y Tarancón.....	0	84	1	25	0	50	98	45	80	10	45

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 236 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

NOTA. Por cada cama que se suministre en Tarancón á los batallones de Depósito y Reserva deberá cobrarse una peseta.—Asensi.

El precio límite que ha de regir en la primera subasta, que se verificará simultáneamente en Segovia y Madrid el día 20 del actual Setiembre, á las once y media de la mañana, para contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de Segovia con San Ildefonso, son los siguientes:

LOCALIDADES.	JUEGO DE UTENSILIOS										
	Camas.		de Oficial.		de Tropa.		Acete.	Petróleo.	Carbón.		
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts. métr.		
Segovia con San Ildefonso..	0	76	1	25	0	50	119	54	88	12	10

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 736 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

El precio límite que ha de regir en la primera subasta, que se verificará simultáneamente en Aranjuez y Madrid el día 20 de Setiembre actual, á las once de la mañana, para contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de Aranjuez y Ocaña, son los siguientes:

LOCALIDADES.	JUEGO DE UTENSILIOS										
	Camas.		de Oficial.		de Tropa.		Acete.	Petróleo.	Carbón.		
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts. métr.		
Aranjuez y Ocaña.....	0	75	1	25	0	50	105	60	77	12	10

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 895 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Anuncios.

ANGELES.

SOCIEDAD MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez, para que satisfagan el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos los señores y por las acciones siguientes:

D. Andrés Navarro Cazorla, media acción, segunda mitad de la núm. 79, reales vellón 40.—Agustín Soler Ayas, dos acciones, números 5 y 6, 100 reales.—Lamberto Pissani, tres id., números 55, 98 y 99, 90 reales.—Pablo González

Huebra, dos id., números 37 y 38, 60 reales.

Por no ser dueño de la primera mitad de la acción núm. 138 el que aparece en los libros, y haber hecho renuncia de ella, se avisa para que la presente el que la tenga, y previo el pago de los dividendos y gastos que adeuda, se transferirá á su favor viniendo corriente, y de lo contrario quedará caducada.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe la citada ley, se avisa á los señores socios, además del oficio que se les pasa á domicilio con esta misma fecha.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—P. A. del Presidente.—El Secretario, Rafael Pañ.

145

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.